PAGINA

Resolución del Tribunal del concurso-oposición convocado para proveer dos plazas de Médicos de guardia vacantes en el Hospital Clínico de la Facultad de Medicina de la Universidad de Santiago por la que se señala lugar, dia y hora del comienzo de las pruebas correspondientes. Resolución del Tribunal de oposiciones a cátedras de «Pisica y Química» de Institutos Nacionales de Enseñanza Media por la que se convoca a los señores	13299	va», de Lloret de Mar) y don Jose Agusti Anjoais (propletario de la «Pensión Mas», de Lloret de Mar), contra Resoluciones de la Dirección General de Turismo. ADMINISTRACION LOCAL Resolución de la Diputación Provincial de Córdoba por la que se convoca concurso-subasta para la ejecución de las obras que se citan, en el camino vecinal de «Montilla a la carretera de Montoro a	13306
opositores MINISTERIO DE INDUSTRIA	13299	Rute». Resolución de la Diputación Provincial de León refe	1330 6
Orden de 1 de septiembre de 1961 por la que se reserva provisionalmente a favor del Estado una zona de la provincia de Badajoz denominada «Badajoz Octava».	13302	rente a la subasta de las obras de construcción de cuatro Escuelas y cuatro viviendas para Maestros en Grajal de Campos y dos Escuelas y dos vivien- das para Maestros en Bercianos del Real Camino.	13307
Orden de 1 de septiembre de 1961 por la que se reserva provisionalmente a favor del Estado una zona de la provincia de Badajoz denominada «Badajoz Decimotercera». Orden de 1 de septiembre de 1961 por la que se reser-	13303	Resolución del Ayuntamiento de Alcala de Henares por la que se anuncia subasta para contratar la ejecución de las obras de construcción de un mer- cado de abastos en la calle de Cerrajeros. Resolución del Ayuntamiento de Arrecife de Lanza-	13307
va provisionalmente a favor del Estado una zona de la provincia de Badajoz denominada «Badajoz De- cimocuarta». Orden de 1 de septiembre de 1961 por la que se reser-	13303	rote por la que se anuncia segunda subasta para contratar la ejecución de las obras de 340 viviendas subvencionadas en la «barriada de Maneje». Resolución del Ayuntamiento de Horta de San Juan	13307
va provisionalmente a favor del Estado una zona de la provincia de Badajoz denominada «Badajoz De- cimoquinta». Resoluciones de la Dirección General de Industria en los expedientes promovidos por los señores y en-	**	por la que se anuncia subasta de los aprovecha- mientos forestales que se citan. Resolución del Ayuntamiento de de Lérida por la que se convoca concurso para la contratación de los servicios de limpieza, recogida domiciliaria de ba-	13307
tidades que se mencionan. MINISTERIO DE COMERCIO	13304	suras de la ciudad, tratamiento de los productos del servicio e higienización de las aguas residuales. Resolución del Ayuntamiento de Oviedo por la que	13308
Decreto 1576/1961 de 6 de septiembre, por el que se modifica el vigente Arancel de Aduanas en la for- ma que se indica	13292	se anuncia subasta para la contratación de la, obras del «Proyecto de apertura y urbanización de la calle Ingeniero Marquina».	13309
Decreto 1577/1961, de 6 de septiembre, por el que se modifican algunas partidas y subpartidas del vi- gente Arancel de Aduanas.	13294	Resolución del Ayuntamiento de Pozuelo de Alarcón por la que se anuncia segunda subasta para la ena- jenación de un solar de propiedad de este Ayunta-	13309
MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO		miento. Resolución del Ayuntamiento de Reus por la que se	:3303
Orden de 31 de mayo de 1961 por la que se resuelven los recursos de alzada interpuestos por don Angel Suris Boadas (propietario de la «Pensión Mar Bra-		anuncia la celebración de pública subasta para contratar las obras de construcción de una alcantarilla en el paseo de Misericordia.	13310
t .			

Disposiciones generales

MINISTERIO PUBLICAS

RESOLUCION de la Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales por la que se determinan los indices de revisión de precios de unidades de obra en las de conservación y reparación de carreteras y caminos veci-nales aplicables al mes de julio del presente año, sola-mente en aquellas obras a que se refiere la norma primera de las dictadas por Orden de 7 de febrero de 1955 («Boletin Oficial del Estado» del 14), para el desarrollo del Decreto de 13 de enero de 1955, que suspende la aplicación de la Ley de Revisión de Precios de 17 de julio de 1945.

Vista la Orden ministerial de 29 de julio de 1961 por la que se determinan los índices de revisión de precios para el mes de julio de 1961, con la aplicación restringida que en la misma se indica.

Esta Dirección General participa a VV. SS. que los indices de revisión de precios para las unidades de obra en las de conservación y reparación de carreteras y caminos vecinales, aplicables en la revisión de los mismos para el mes de julio de 1961, solamente en aquellas obras a que se refiere la norma primera de las dictadas por Orden de 7 de febrero de 1955 («Boletin Oficial del Estado» del 14), serán los dispuestos para los meges de mayo y junio de 1961 por Circular de esta Dirección

General de 6 de julio de 1961 («Boletin Oficial del Estado» de

Lo digo a VV. SS. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. SS. muchos años.

Madrid, 6 de septiembre de 1961.—El Director general, por delegación, C. Pereira.

Sres, Ingenieros Jefes de los Servicios dependientes de esta Dirección General.

MINISTERIO DE COMERCIO

DECRETO 1576/1961, de 6 de septiembre, por el que se modifica el vigente Arancel de Aduanas en la forma que

El Decreto novecientos noventa y nueve de mil novecientos sesenta, del Ministerio de Comercio, de treinta de mayo, autoriza en su artículo segundo a los organismos, entidades y personas interesadas para formular, de conformidad con lo dispuesto en el artículo octavo de la Ley Arancelaria, las reclamaciones o peticiones que consideren conveniente en relación con el nuevo Arancel de Aduanas.

En su virtud, y en uso de la autorización conferida en el artículo sexto, número cuatro, de la mencionada Ley Arancelaria, de primero de mayo de mil novecientos sesenta, a propuesta del

Ministro de nistros en su sesenta y un	Comercio y previa deliberación del Consejo de Mi- i reunión del dia once de agosto de mil novecientos no.	Partida	Artic	Articulos	
Artículo primero.—A partir del dia siguiente de la publicación del presente Decreto queda modificado el vigente Arancel de Aduanas en la forma que figura a continuación: En el capítulo veintícinco se insertará la siguiente nota complementaria: «Se denominan fosiatos de calcio naturales sólidos, de la partida veintícinco-diez B, aquellos que, como mínimo en un noventa por ciento de su peso, pasen por el tamiz número ochenta de hilo de latón con veintiocho mallas por centimetro.» En el capítulo setenta y uno, la nota complementaria dos B) b quedará redactada de la siguiente forma: «Plata de segunda ley: exclusivamente para artículos de un peso inferior a treinta gramos, setecientas cincuenta milésimas con una tolérancia en menos de cinco milésimas.»		en bruto 26.01		ealcio naturales antimonio los ácidos ftá- to de dimetilo, s, sus sales, és- s derivados: etil-salicílico a, monofenilhu- sales	1 % 15 % 22 % 15 % 1 % 50 % 40 % 10 %
Partida	Articulos	ı		Derechos definitivos	Derechos transitories
44.05	FTablillas de cedro («pinus incensus») con dime 10 cms, por 1 cm.		1 % 20 %		
70.19	CMicroesferas de vidrio:	-			
•	1.—De indice de refracción hasta 1.90 2.—De indice de refracción de más de 1,90	*** *** *** *** **	. ,,, ,,, ,,, ,,, ,,, ,,,	30 % 1 %	-
81.04	DLos demás			30 %	
	E.—Antimonio			20 %	Queda supri- mido el de- recho tran- sitorio.
84.19	CMáquinas combinadas que efectúen la fabricac llenen y acondicionen con productos áridos y otras tres de las siguientes funciones: impresión y enfardado de los envases DLas demás E	que, además, , cierre, capsu	realicen al menos lado, empaquetado	30 % 35 % 35 %	5 %
85.08 90,16	B-2.—Bujías de encendido o calentamiento, así com	io sus partes ;	y piezas sueltas	35 G Minimo espe- cífico, 7 pe- setas por bujía.	
	AInstrumentos de dibujo, trazado y cálculo:		•		
	1.—Instrumentos de cálculo		one to by more me	10 %	
	2.—Instrumentog de dibujo: a) Estuches de matemáticas, compases, bigo	oteras y tiralir	neas ,	20 % Minimo especifico, 5 0 0 pesetas or kitogramo.	·
	b) Los demás			` 20 % 30 %	
	D.—Partes y piezas sueltas:			20 %	
	1.—Partes y piezas sueltas para máquinas, instru o trazar	-		Minimo espe- cífico. 500 pesetas por kilogramo.	
	2.—Las demás	·· ··· ··· ···	*** *** *** *** ***	30 %	
98.05	A.—Lapices de todas clases y pasteles	** *** *** ***		30 % Minimo espe- cifico, 50 pesetas por gruesa.	

Artículo segundo.—Las precedentes modificaciones serán de aplicación incluso a las mercancias que en el momento de entrada en vigor del presente Decreto se encuentren en la Peninsula e islas Baleares bajo cualquier régimen aduanero, siempre que por los Servicios de Aduanas no se hayan ultimado los aforos en los respectivos documentos de despacho a consumo.

Asi lo dispongo por el presente Decreto, dado en La Coruña a seis de septiembre de mil noveclentos sesenta y juno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio. ALBERTO ULLASTRES CALVO

> DECRETO 1577/1961, de 6 de septiembre, por el que se modifican algunas partidas y subpartidas del vigente Arancel de Aduanas.

El Decreto novecientos noventa y nueve de mit novecientos sesenta del Ministerio de Comercio, de treinta de mayo, autoriza en su artículo segundo a los organismos, entidades y personas

interesadas para formular, de conformidad con lo dispuesto en el artículo octavo de la Ley Arancelaria, las reclamaciones o peticiones que consideren conveniente en relación con el nuevo Arancel de Aduanas.

Como consecuencia de reclamaciones formuladas al amparo de dicha disposición, y que han sido reglamentariamente tramitadas por la Dirección General de Política Arancelaria, se ha estimado conveniente, oido el preceptivo informe de la Junta Superior Arancelaria, modificar algunas partidas y subpartidas del vigente Arancel de Aduanas.

En su virtud, y en uso de la autorización conferida en el articulo sexto, número cuatro, de la mencionada Ley Arancelaria de primero de mayo de mil novecientos sesenta, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día once de agosto de mil novecientos sesenta y uno,

· DISPONGO:

Artículo primero.—A partir del día siguiente de la publicación del presente Decreto, queda modificado el vigente Arancel de Aduanas en la forma y partidas que figuran a continuación:

Partida	Artículos	Derechos definitivos	Derechos transitorios	Fecha de extinción
05.13	Esponjas naturales			
	A.—En bruto (no desprovistas de impurezas calcáreas y vegetales) B.—Los demás	1 % 12 %		
29.04	A-3 alcoholes butilices	40 % 40 %		
32,07	Otras materias volorantes; productos inorgánicos de la clase de los utilizados como aluminófoross	•		
	A.—Litopon	30 % más 1 peseta por Kg.		
	B.—Las demás	30 %		*
47.02 68.16	B.—Manufacturas refractarias electrofundidas	0.70 por Kg . 1 % 20 %		
82,11	D.—Hojas de afeitar alliadas, sucltas o en fleje. E.—Esbozos de hojas de afeitar, sin afilar, sucltos o en fleje.			
84.07	A.—Ruedas, turbinas y demás máquinas motrices hidráulicas. 1-hasta 30,000 CV. de fuerza	30 %	20 %	
	2-turbinas de más de 30.000 CV. de eje vertical y características especiales (tipos bomba o bulbo)	30 %	5 %	31.12.1965
	3-las demás	30 %	20 %	-
85.01	A-5 De más de 150.000 kilogramos.			
	t-Hasta 75.000 KVA. b-De mús de 75.000 KVA.	20 % 20 %	14 % 5 %	30.6.1963

Artículo segundo.—Quedan suprimidos los derechos moviles de las posiciones veintinueve-cero cuatro A-tres y veintinueve-cero cuatro A-cuatro.

Artículo tercero.—El derecho específico de una peseta por kilo que se establece por el presente Decreto para la partida treinta y dos cero siete A tendri cariater de móyli regresivo, debiendo reducirse en cero coma cuarenta pesetas, el primer año: en cero coma treinta pesetas, el segundo, y en cero cóma treinta pesetas, el tercero. A este efecto se computa como fecha base de reducción la de ocho de junio del presente año.

Artículo cuarto.—Las precedentes modificaciones serán de aplicación incluso a las mexcancías que en el momento de en-

trada en vigor del presente Decreto se encuentren en la Peninsula e Islas Baleares bajo cualquier régimen aduanero, siempre que por los Servicios de Aduanas no se hayan ultimado los atoros en los respectivos documentos de despacho a consumo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en La Coruña a seis de séptiembre de mil novecientos sesenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio, ALBERTO ULLASTRES CALVO